



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-296/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018.**

## ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

**4. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES.** El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

**5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNICIPIES.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipios.



**6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.

**8. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día seis de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**10. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El diez de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-296/2018**, declaró la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**11. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD.** Los días doce, dieciséis, dieciocho y veinte de julio, diversos partidos y ciudadanos interpusieron sendos medios de impugnación, contra los resultados del acta final de cómputo municipal llevada a cabo por el Consejo Electoral Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como contra la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2017-



2018. Consecuentemente, mediante acuerdo de cuatro de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación de los juicios de inconformidad identificados como JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 y JIN-084/2018, al JIN-024/2018.

**12. DE LA RESOLUCION DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.** El seis de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de del juicio de inconformidad identificado como JIN-024/2018 y sus acumulados, ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando VIII de este acuerdo.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron,



derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

**“Artículo 29.**

*1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*

*1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*



*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-024/2018 Y SUS ACUMULADOS.** Tal como se estableció en los antecedentes 11 y 12 de este acuerdo, los días doce, dieciséis, dieciocho y veinte de julio del año en curso, diversos partidos y ciudadanos interpusieron juicios de inconformidad, contra los resultados del acta final de cómputo municipal llevada a cabo por el Consejo Electoral Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como contra la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Consecuentemente, mediante acuerdo de cuatro de septiembre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, decretó la acumulación de los mencionados juicios de inconformidad identificados como JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 y JIN-084/2018, al JIN-024/2018.

Asimismo, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos de del juicio de inconformidad identificado como JIN-024/2018 y sus acumulados, ordenando a este Instituto lo establecido en el considerando X de la sentencia en comento, que en lo que interesa dice:



Ahora bien, toda vez que modificaron los resultados del cómputo municipal consignados en el anexo 2, del acuerdo IEPC-ACG-296/2018, lo procedentes es que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realice la asignación de municipios por el principio de representación proporcional, y notifique la misma a los partidos políticos y candidatos, ambos actos deberán de realizarse en un plazo **24 veinticuatro horas**, contadas a partir de que se notifique el presente fallo.

**IX. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD MATERIA DE ESTE ACUERDO.** Tal como se estableció en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó a este Instituto realizar nuevamente la asignación de municipios por el principio de representación proporcional, tomando en consideración la casilla anulada en su sentencia de merito, quedando la votación de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN ORIGINAL	VOTACIÓN ANULADA CASILLA 3345 C1	VOTACIÓN FINAL
	84,327 Ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete	66 Sesenta y seis	84,261 Ochenta y cuatro mil doscientos
	48,381 Cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y uno	68 Sesenta y ocho	48,313 Cuarenta y ocho mil trescientos trece
	70,683 Setenta mil seiscientos ochenta y tres	73 Setenta y tres	70,610 Setenta mil seiscientos diez
	9,019 Nueve mil diecinueve	4 Cuatro	9,015 Nueve mil quince
	4,107 Cuatro mil ciento siete	3 Tres	4,104 Cuatro mil ciento cuatro
	7,684 Siete mil seiscientos ochenta y cuatro	4 Cuatro	7,680 Siete mil seiscientos ochenta
	17,511 Diecisiete mil quinientos once	9 Nueve	17,502 Diecisiete mil quinientos dos
	6,172 Seis mil ciento setenta y dos	8 Ocho	6,164 Seis mil ciento sesenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	525 Quinientos veinticinco	0 Cero	525 Quinientos veinticinco
VOTOS NULOS	7,478 Siete mil cuatrocientos setenta y ocho	2 Dos	7,476 Siete mil cuatrocientos setenta y seis
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	255,887 Doscientos cincuenta y ochocientos ochenta y siete	237 Doscientos treinta y siete	255,650 Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta



**X. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la coalición “Por Jalisco al Frente”, conformada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en los términos del **anexo 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

**XI. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 del código de la materia.

**XII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que además reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
3. El partido político, coalición o candidatura independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todas las regidurías de mayoría relativa en el ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidurías por el principio de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos, la coalición y el candidato independiente que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías



por el principio de representación proporcional en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, son:

Partido Revolucionario Institucional
Partido Verde Ecologista de México
Coalición "Juntos Haremos Historia"
Candidato Independiente Alberto Alfaro García

**XIII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, es:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** son los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:



**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**XIV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **anexo 2**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones



electorales y a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la sentencia materia del presente acuerdo.

Luego, a fin de que los contendientes en la elección municipal cuenten con un grado de representación acorde a su presencia en el municipio, se debe atender a los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación, de tal manera que se permita su participación en la integración del ayuntamiento y evitarla, acorde con lo establecido en la jurisprudencia 47/2016, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**

Lo anterior es así, porque dentro de un sistema electoral que observa el principio de representación proporcional, se tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político.

La proporcionalidad, entendida como una conformación del órgano público lo más apegada a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto al conceder valor a todos los sufragios, incluso a los que no hubiesen sido útiles para efectos de ganar la elección por el método de mayoría.

De esta manera se garantiza el pluralismo político, permitiendo que todas las fuerzas mayoritarias y minoritarias se conviertan en factores dentro del sistema político para influir en las decisiones.

**XV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez corrida la fórmula prevista en el artículo 24, párrafo I, fracción 5 del código de la materia; y analizada la sobre y subrepresentación, en la integración del ayuntamiento, se procede a la asignación de las regidurías de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo que, una vez hecha la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, tomando en consideración los datos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y aplicando la fórmula de representación proporcional contenida en el código comicial, como consta en el **anexo 2** de este acuerdo, dicha asignación quedaría de la siguiente manera:



Partido Revolucionario Institucional	2
Partido Verde Ecologista de México	1
Coalición "Juntos Haremos Historia"	3
Alberto Alfaro García	1
<b>Total</b>	<b>7</b>

En ese sentido, se considera que al llevarse a cabo la nueva reconfiguración de la votación total, ésta no modifica la asignación de municipios por el principio de representación proporcional que originalmente fue realizada por este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-296/2018, de fecha diez de julio del año en curso; y por consiguiente se determina a las y los ciudadanos que resultan ser las y los regidores de representación proporcional en términos del **anexo 3** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Con lo anterior, se tiene cumplimentado lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**XVI. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **anexo 4**, formando parte integral de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se modifica el acuerdo IEPC-ACG-296/2018 relativo a la calificación de la elección de municipios celebrada en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dentro del juicio de inconformidad JIN-24/2018 y sus acumulados, tal y como se puede constatar en el **anexo 2** de este acuerdo.

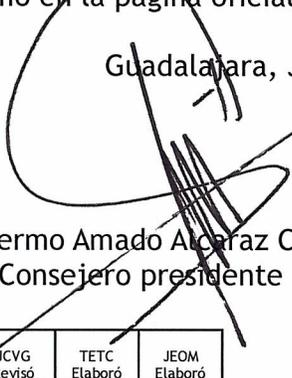
**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos que se detallan en el **anexo 4** de este acuerdo.

**Tercero.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al juicio de inconformidad identificado como JIN-024/2018 y acumulados JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 y JIN-084/2018.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 08 de septiembre de 2018.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

JFM VoBo	JCVG Revisó	TETC Elaboró	JEOM Elaboró
-------------	----------------	-----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciocho, por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se insertan al presente acuerdo los votos particulares formulados por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo de anterior para los efectos legales.

Florencia 2370, Col. Italia 11071, Jalisco, Jalisco, México  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de septiembre de 2018.  
María de Lourdes Becerra Pérez.  
Secretaria ejecutiva.  
01 (35) 50 1 50 7/09

## ANEXO I

## SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

## PLANILLA ELECTA (MAYORIA RELATIVA)

POSICION	NO.LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PROPIETARIO/A	1	MARIA ELENA	LIMON	GARCIA	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	2	JORGE ANTONIO	CHAVEZ	AMBRIZ	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	3	MARIA ELOISA	GAVIÑO	HERNANDEZ	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	4	JOSE LUIS	SALAZAR	MARTINEZ	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	5	BETSABE DOLORES	ALMAGUER	ESPARZA	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	6	HECTOR MANUEL	PERFECTO	RODRIGUEZ	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	7	IRMA YOLANDA	REYNOSO	MERCADO	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	8	FRANCISCO	JUAREZ	PIÑA	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	9	MIROSLAVA	MAYA	AVILA	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	10	JOSE LUIS	FIGUEROA	MEZA	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	11	HOGLA	BUSTOS	SERRANO	PAN-PRD-MC
PROPIETARIO/A	12	JAIME	CONTRERAS	ESTRADA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	1	MA. GUADALUPE	DEL TORO	CORONA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	2	JOSE LUIS	SANDOVAL	TORRES	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	3	EULALIA	GARCIA	HERNANDEZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	4	JOSE HUGO	LEAL	MOYA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	5	GABRIELA	CARRILLO	HERRERA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	6	JOSE MARIA	VAZQUEZ	PEREZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	7	MA. ISABEL	FIERROS	VELAZQUEZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	8	EDGAR GUADALUPE	VALDIVIA	CORTEZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	9	YANET	GUZMAN	QUINTERO	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	10	JOSE ALEJANDRO	PAZ	MENDOZA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	11	BENITA	ANTON	JUAREZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	12	J. LUIS	DELGADILLO	PONCE	PAN-PRD-MC

**ANEXO 2**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

**Municipio de San Pedro Tlaquepaque**

NUEVA ASIGNACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JIN-24/2018 Y ACUMULADOS

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018

Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ

**SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN**

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	( / ) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR		Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope	
					Unidad	Resto Mayor							SOBRE representación (Tope sobre +8 - %representación)	SUB representación (Tope sobre +8 -% Cabildo)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21,804				2		21.033	10.53	-10.507	-2.507	29.0330	13.0330	18.5067	-2.5067
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	48,313	8,947.75	48,313	2.3253										
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,197				1		3.925	5.26	1.338	9.338	11.9247	-4.0753	6.6615	9.3385
PARTIDO DEL TRABAJO	4,929	8,947.75	9,015	0.4339										
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,015													
MOVIMIENTO CIUDADANO	58,646													
NUEVA ALIANZA	4,104	8,947.75	0											
MORENA	58,572													
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	3,657													
COALICIÓN PAN-PRD-MC	1,614													
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3,452													
COALICIÓN PAN-PRD-MC	84,261	8,947.75	84,261	0.0000										
COALICIÓN PT-MORENA-ES	70,610	8,947.75	70,610	3.3984	3		36.683	63.16	26.475	34.475	44.6829	28.6829	-18.4750	34.4750
CI GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO	7,680	8,947.75	0	0.8424										
CI ALBERTO ALFARO GARCIA	17,502	8,947.75	17,502	0.8424	1		7.619	5.26	-2.356	5.644	15.6195	-0.3805	10.3563	5.6437
CI JOSE BAÑALES CASTRO	6,164	8,947.75	0											
VOTOS NULOS	7,476													
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	525													
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEPSEJ)	255,650													
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEPSEJ)	247,649													
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEPSEJ)			229,701											
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			84,261											
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEPSEJ)			145,440											
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEPSEJ)			7											
COCIENTE NATURAL (Art.27.1 CEPSEJ)			20,777.14		7	CORRECTO								

**INTEGRACION DEL CABILDO**

PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2			2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		1		1
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3			3
CI ALBERTO ALFARO GARCIA		1		1

**ANEXO 3****SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO****ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>SEXO</b>	<b>PARTIDO</b>
ALFREDO	BARBA	MARISCAL	H	PRI
SILBIA	CAZAREZ	REYES	M	PRI
DANIELA ELIZABETH	CHAVEZ	ESTRADA	M	PVEM
ALBERTO	MALDONADO	CHAVARIN	M	PES-PT-MORENA
ALINA ELIZABETH	HERNANDEZ	CASTAÑEDA	H	PES-PT-MORENA
OSCAR	VASQUEZ	LLAMAS	H	PES-PT-MORENA
ALBERTO	ALFARO	GARCIA	H	INDEPENDIENTE

**ANEXO 4**

**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**

**INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO**

<b>POSICION</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>PARTIDO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA ELENA	LIMON	GARCIA	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	JORGE ANTONIO	CHAVEZ	AMBRIZ	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	MARIA ELOISA	GAVIÑO	HERNANDEZ	PAN-PRD-MC
SINDICATURA	JOSE LUIS	SALAZAR	MARTINEZ	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	BETSABE DOLORES	ALMAGUER	ESPARZA	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	HECTOR MANUEL	PERFECTO	RODRIGUEZ	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	IRMA YOLANDA	REYNOSO	MERCADO	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	FRANCISCO	JUAREZ	PIÑA	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	MIROSLAVA	MAYA	AVILA	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	JOSE LUIS	FIGUEROA	MEZA	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	HOGLA	BUSTOS	SERRANO	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	JAIME	CONTRERAS	ESTRADA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	MA. GUADALUPE	DEL TORO	CORONA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	JOSE LUIS	SANDOVAL	TORRES	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	EULALIA	GARCIA	HERNANDEZ	PAN-PRD-MC
SINDICATURA	JOSE HUGO	LEAL	MOYA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	GABRIELA	CARRILLO	HERRERA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	JOSE MARIA	VAZQUEZ	PEREZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	MA. ISABEL	FIERROS	VELAZQUEZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	EDGAR GUADALUPE	VALDIVIA	CORTEZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	YANET	GUZMAN	QUINTERO	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO	PAZ	MENDOZA	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	BENITA	ANTON	JUAREZ	PAN-PRD-MC
SUPLENTE	J. LUIS	DELGADILLO	PONCE	PAN-PRD-MC
REGIDURIA	ALFREDO	BARBA	MARISCAL	PRI
REGIDURIA	SILBIA	CAZAREZ	REYES	PRI
REGIDURIA	DANIELA ELIZABETH	CHAVEZ	ESTRADA	PVEM
REGIDURIA	ALBERTO	MALDONADO	CHAVARIN	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	ALINA ELIZABETH	HERNANDEZ	CASTAÑEDA	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	OSCAR	VASQUEZ	LLAMAS	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	ALBERTO	ALFARO	GARCIA	INDEPENDIENTE

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-296/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emito voto particular en contra de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de Tlaquepaque aprobada por mayoría de votos, el 8 de septiembre, en cumplimiento a la sentencia **JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN-061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018**, por las siguientes consideraciones:

El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 26 y 27, la fórmula que habrá de seguir el Instituto Electoral, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente. Además la jurisprudencia 47/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**. Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la sobre y sub representación, establecidos para las diversas legislaturas.

Es decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por la mayoría, no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio (aprobadas por el Consejo General en el Acuerdo IEPC-ACG-296/2017) de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dió con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

La asignación aprobada por mayoría fue la siguiente:

<b>ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE</b>						
<b>PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A RP</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN</b>	<b>REGIDURÍAS ASIGNADAS</b>	<b>PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LAS REGIDURÍAS</b>	<b>LÍMITE DE SOBRE REPRESENTACIÓN</b>	<b>LÍMITE DE SUB REPRESENTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN SIN REPRESENTACIÓN</b>

			EN EL AYUNTAMIENTO			ÓN EN EL AYUNTAMIENTO
PRI	21.468	2	10.52	29.468	11.468	10.948
JHH	30.739	3	15.78	38.739	20.739	14.959
VERDE	3.924	1	5.26	11.924	6.075	-1.336
CI ALBERTO ALFARO GARCIA	7.619	1	5.26	15.619	2.380	2.359
<b>PORCENTAJE TOTAL DE VOTOS QUE NO SE VEN REPRESENTADOS EN EL AYUNTAMIENTO</b>						28.266

Una vez analizada la sobre y sub representación de las fuerzas políticas conforme a la fórmula establecida en el Código, se debió realizar los ajustes correspondientes conforme a la votación recibida y la representación en el respectivo cabildo, llegando con ello al siguiente resultado:

<b>COMPENSACIÓN PARA SUB REPRESENTACIÓN DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE</b>				
PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A RP	PORCENTAJE OBTENIDO	REGIDURÍAS ASIGNADAS	PORCENTAJE QUE REPRESENTAN LAS REGIDURÍAS EN EL AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SIN REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO
PRI	21.468	2	10.52	10.948
JHH	30.739	4	21.04	9.699
VERDE	3.924	0	0	3.924
CI ALBERTO ALFARO GARCIA	7.619	1	5.26	2.359
<b>PORCENTAJE TOTAL DE VOTOS QUE NO SE VEN REPRESENTADOS EN EL AYUNTAMIENTO</b>				26.93

Lo anterior es así, aún y cuando se hubiera determinado analizar la sub representación, conforme al criterio adoptado por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-1017/2018, el pasado 30 de agosto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

  
 \_\_\_\_\_  
**Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.**  
**Consejera Electoral.**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-296/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción 1 primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-334/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-296/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO COMO JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN061/2018, JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018.

En congruencia con respecto a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, en el que emití voto particular por considerar que no se estaba cumpliendo con lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y **75**, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**. Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco). (<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016>)

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto. Situación que no ocurrió como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG - 0334 / 2018**  
**JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN061/2018,**  
**JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018**

Acuerdo IEPC-ACG-296/2018

ACUERDO IEPC-ACG-296/2018														
ANEXO 2														
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO														
Municipio de San Pedro Tlaquepaque														
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL														
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018														
Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ														
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.111 CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL ( / )	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR		Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope	
					Unidad	Resto Mayor							SOBRE representación (Tope sobre + 8 - %representación)	SUB representación (Tope sobre - %diputados)
PARTIDO ACCION NACIONAL	21,812													
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	48,381	8,950.20	48,381	2.3261	2		21.042	10.53	-10.516	-2.516	29.0424	13.0424	18.5161	-2.5161
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,204													
PARTIDO DEL TRABAJO	4,931													
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,019	8,950.20	9,019	0.4336	1		3.923	5.26	1.341	9.341	11.9227	-4.0773	6.6595	9.3405
MOVIMIENTO CIUDADANO	58,697													
NUEVA ALIANZA	4,107	8,950.20	0											
MORENA	58,639													
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	3,657													
COALICIÓN PAN-PRD-MC	1,614													
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3,456													
COALICIÓN PAN-PRD-MC	84,327	8,950.20	84,327	0.0000										
COALICIÓN PT-MORENA-ES	70,683	8,950.20	70,683	3.3984	3		30.742	15.79	-14.953	-6.953	38.7423	22.7423	22.9528	-6.9528
CI GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO	7,517	8,950.20	0											
CI ALBERTO ALFARO GARCIA	17,511	8,950.20	17,511	0.8419	1		7.616	5.26	-2.353	5.647	15.6161	-0.3839	10.3529	5.6471
CI JOSE BAÑALES CASTRO	6,172	8,950.20	0											
VOTOS NULOS	7,478	8,950.20	0											
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	525	8,950.20	0											
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.11 CEPSEJ)	255,720													
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.11 CEPSEJ)	247,717													
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.111.b CEPSEJ)			229,921											
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			84,327											
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.11V y 26 CEPSEJ)			145,594											
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEPSEJ)			7											
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEPSEJ)			20,799.14											

INTEGRACION DEL CABILDO				
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2			2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		1		1
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3			3
CI ALBERTO ALFARO GARCIA		1		1

Asimismo, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-0334/2018, que modifica el acuerdo IEPC-ACG-0296/2018, aprobado por mayoría de votos, sigue sin dar cumplimiento a la compensación Constitucional, respecto a los límites de la sobre y la sub representación.

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG - 0334 / 2018**  
**JIN-024/2018 Y ACUMULADOS JIN061/2018,**  
**JIN-062/2018, JIN-068/2018 Y JIN-084/2018**

Otorgar una representación a los partidos políticos o candidatos independientes en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto. Situación que nuevamente no ocurrió, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

■ Acuerdo IEPC-ACG-0334/2018

ACUERDO IEPC-ACG-0334/2018															
ANEXO 2															
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO															
Municipio de San Pedro Tlaquepaque															
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018															
Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ															
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25, 111 CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	( / ) EL COCIENTE NATURAL	(-) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR		Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope		
					Unidad	Resto Mayor							SOBRE representación (Tope sobre +8 %representación)	SUB representación (Tope sobre -%diputados)	
PARTIDO ACCION NACIONAL	21,804														
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	48,313	8,947.75	48,313	2.3253	2		21.033	10.53	-10.507	-2.507	29.0330	13.0330	18.5067	-2.5067	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,197														
PARTIDO DEL TRABAJO	4,929														
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,015	8,947.75	9,015	0.4339	1		3.925	5.26	1.338	9.338	11.9247	-4.0753	6.6615	9.3385	
MOVIMIENTO CIUDADANO	58,646														
NUEVA ALIANZA	4,104	8,947.75	0												
MORENA	58,572														
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	3,657														
COALICIÓN PAN-PRD-MC	1,614														
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3,452														
COALICIÓN PAN-PRD-MC	84,261	8,947.75	84,261	0.0000			36.683	63.16	26.475	34.475	44.6829	28.6829	-18.475	34.475	
COALICIÓN PT-MORENA-ES	70,610	8,947.75	70,610	3.3984	3		30.740	15.79	-14.950	-6.950	38.7400	22.7400	22.9505	-6.9505	
CI GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO	7,680	8,947.75	0												
CI ALBERTO ALFARO GARCIA	17,502	8,947.75	17,502	0.8424	1		7.619	5.26	-2.356	5.644	15.6195	-0.3805	10.3563	5.6437	
CI JOSE BAÑALES CASTRO	6,164	8,947.75	0												
VOTOS NULOS	7,476	8,947.75	0												
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	525	8,947.75	0												
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15, 111 CEPSEJ)	255,650														
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15, 111 CEPSEJ)	247,649														
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15, 111 b CEPSEJ)			229,701												
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			84,261												
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15, 111 y 20 CEPSEJ)			145,440												
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 20 CEPSEJ)			7												
COCIENTE NATURAL (Art. 27, 1 CEPSEJ)			20,777.14												
															CORRECTO

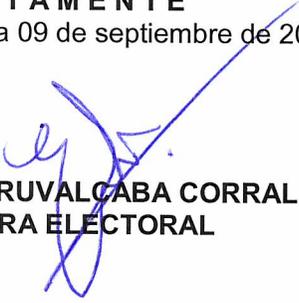
INTEGRACION DEL CABILDO				
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2			2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		1		1
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3			3
CI ALBERTO ALFARO GARCIA		1		1

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, de nueva cuenta en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, no guardó la proporcionalidad debida, entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto. Lo anterior no se cumple, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio, de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sobre y la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 09 de septiembre de 2018.

  
**ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL**